

**Del 01 al 05 de septiembre del 2021  
BS 44/21**

El pasado 26 de octubre el Congreso de la Unión remitió al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas fiscales para el ejercicio fiscal 2022, el citado decreto contempla, entre otras, la relacionada con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas mayores de edad, cuando se trate de personas físicas sin actividad económica", dicha inscripción se realizará bajo el rubro " inscripción e personas físicas sin actividad económica" y no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, del Código Fiscal de la Federación relacionada con la citada inscripción.

El día 5 de noviembre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de Internet el **Anteproyecto de la sexta versión anticipada** de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus anexos 1 y 1-A, por medio del citado anteproyecto se reforma la denominación del capítulo 11.4 relacionado con el sorteo "**El Buen Fin**".

Se proporciona la liga de acceso para consulta de dicho anteproyecto:

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/23669/versiones-anticipadas-de-la-rmf>

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) con complemento carta porte en traslado de bienes y mercancías.

**2.2** Modificación a la regla 2.7.39 "Cancelación del CFDI sin aceptación del receptor".

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Devolución de saldo a favor. El contribuyente puede solicitarla si optó por acreditarlo en términos del artículo 6o. de la ley del Impuesto al Valor Agregado, pero se agotó la posibilidad de continuar haciéndolo y derivado de ello resulta un remanente, siempre y cuando sea sobre el total de éste (legislación vigente en 2015).

### **4. Consulta de indicadores.**

## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 01 de noviembre de 2021.**

#### **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

Acuerdo por el que se crea el Programa de Verificación Laboral Voluntaria.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634193&fecha=01/11/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634193&fecha=01/11/2021)

### **1.2 Miércoles 03 de noviembre de 2021.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Oficio 500-05-2021-26101 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634328&fecha=03/11/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634328&fecha=03/11/2021)

### **1.3 Jueves 04 de noviembre de 2021.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Oficio 500-05-2021-26102 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634492&fecha=04/11/2021](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634492&fecha=04/11/2021)

### **1.4 Viernes 05 de noviembre de 2021.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634651&fecha=05/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634651&fecha=05/11/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634652&fecha=05/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634652&fecha=05/11/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634653&fecha=05/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634653&fecha=05/11/2021)

## 1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
01/11/2021	20.5297	4.9975	5.1400		4.87
02/11/2021					
03/11/2021	20.8598	5.0004	5.1550		4.88
04/11/2021	20.8352	5.0022	5.1575	5.4000	4.88
05/11/2021	20.6242	4.9754	5.1175		4.92

Da a conocer la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2021.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634680&fecha=05/11/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634680&fecha=05/11/2021)

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) con complemento carta porte en traslado de bienes y mercancías.

**Los contribuyentes dedicados al servicio de** transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, **deben expedir un CFDI de tipo ingreso** con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF **al que deben incorporar el complemento Carta Porte.**

**En relación con los bienes y mercancías de procedencia extranjera, el transportista podrá** acreditar la legal estancia y/o tenencia de los mismos durante su traslado en territorio nacional **con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el**

**complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.**

Por lo que hace **al transporte o distribución de hidrocarburos y petrolíferos, en ningún caso se puede amparar la citada distribución, sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo Ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.45**

Los contribuyentes que contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, **está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen**, de conformidad con lo previsto en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el "Estándar del Complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", **tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.**

#### **CFDI con completo carta porte en traslado de bienes o mercancías a nivel local.**

Los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán** acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, **del CFDI de tipo ingreso**, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

**Los propietarios, poseedores o tenedores** que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán** acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, **del CFDI de tipo traslado**, en el que registren las claves de producto que correspondan con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, **sin complemento Carta Porte.**

**Lo anterior será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal** que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte. **En caso de que, por cualquier causa, se transite por algún tramo de jurisdicción federal**, los contribuyentes y transportistas **deberán emitir los CFDI con el complemento citado.**

Por otra parte, existen distintos tipos de servicios de traslado de bienes o mercancías, por lo que, dependiendo del servicio proporcionado, los contribuyentes deberán observar y aplicar lo que corresponda de acuerdo a las siguientes reglas misceláneas:

**2.7.1.53.** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

....

**2.7.1.54.** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local.

....

**2.7.1.55.** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local.

....

**2.7.1.56.** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

....

**2.7.1.57.** Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías.

....

En relación con lo anterior, el pasado 26 de octubre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su portal de Internet la actualización del instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte para el traslado de mercancías vía autotransporte terrestre, marítimo, aéreo y ferroviario, así como actualización de los catálogos de claves a utilizar en dicho llenado y las preguntas frecuentes relacionadas con el referido complemento.

Se proporciona las ligas de acceso para la consulta de la información citada en el párrafo anterior:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento\\_carta\\_porte.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm)

## Reforma fiscal 2022

Adicional a lo anterior, dentro de las reformas fiscales para el ejercicio fiscal 2022 se contemplan algunas reformas y adiciones al Código Fiscal de la Federación relacionadas con los complementos del CFDI que dé a conocer el SAT mediante su portal de Internet, dentro de los que destaca el "**complemento carta porte**", así como también se presumirá delito de contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías sin el CFDI de tipo ingreso o traslado al que se le incorpore el citado complemento con las implicaciones que conlleva dicho contrabando.

En relación con el párrafo anterior, a continuación, se detalla la reforma y adiciones señaladas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
<p><b>Artículo 29</b></p> <p><b>III.</b> Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.</p> <p><b>Artículo 103.</b> Se presume cometido el delito de contrabando cuando:</p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>Adición</b></p> <p><b>Adición</b></p> <p><b>Artículo 104.</b> El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX y XX y 105,</p>	<p><b>III.</b> Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, <b>y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.</b></p> <p><b>Artículo 103. ...</b></p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>XXII.</b> Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.</p> <p><b>XXIII.</b> Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.</p> <p><b>Artículo 104. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él o cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 103, fracciones IX, XIV, XIX, XX, <b>XXII y XXIII</b> y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.</p> <p>...</p>

fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código. ...	
--	--

Por lo anterior, es importante que los contribuyentes que trasladen bienes o mercancías por medios propios o contraten a terceros para dicho traslado deberán cumplir con la emisión del CFDI de tipo ingreso o traslado, según corresponda, y cuando se ubiquen en los supuestos deberán adicionar el complemento carta porte a efectos de cumplir con lo que señalan las disposiciones fiscales.

Finalmente, es importante recordar que el uso del complemento Carta Porte, será obligatorio a partir del 1 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, se entiende que cumplen con la emisión del CFDI aquellos contribuyentes que incorporen el complemento Carta Porte **antes del 1 de enero de 2022 y este no cumpla con los requisitos** del "Estándar del complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte".

**Fuente: 1a y 3a versión anticipada de la RMF 2021, SAT y Dictamen Reformas fiscales 2022.**

## 2.2 Cancelación del CFDI sin aceptación del receptor.

De conformidad con la regla 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 (RMF), los contribuyentes pueden cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en algunos supuestos, dentro de los cuales se encuentra los de la fracción I y X, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**I.** Los que amparen montos totales de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).

....

**X.** Cuando la cancelación se realice dentro de los tres días siguientes a su expedición.

....

En relación con lo anterior, el pasado 18 de octubre el SAT dio a conocer a través de su página de Internet **anteproyecto de la cuarta versión anticipada** de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021 y sus anexos 1 y 1A.

Por medio de la citada resolución, se reforma el contenido de las referidas fracciones para quedar de la siguiente forma:

### 2.7.1.39. ...



I. Los que amparen montos totales de hasta **\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N)**

...

X. Cuando la cancelación se realice dentro del **día hábil** siguiente a su expedición.

...

**Fuente: 4a versión anticipada de la RMF 2021**

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Devolución de saldo a favor. El contribuyente puede solicitarla si optó por acreditarlo en términos del artículo 6o. de la ley del Impuesto al Valor Agregado, pero se agotó la posibilidad de continuar haciéndolo y derivado de ello resulta un remanente, siempre y cuando sea sobre el total de éste (legislación vigente en 2015).**

Hechos: La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa consideró improcedente la solicitud de devolución de saldo a favor de un contribuyente que optó por el acreditamiento, al estimar que debía continuar acreditándolo hasta agotarlo; inconforme, promovió amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el contribuyente cuente con saldo a favor y opte por acreditarlo en términos del artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2015, pero se agote la posibilidad de continuar haciéndolo y derivado de ello resulte un remanente, podrá solicitar su devolución, siempre y cuando sea sobre el total de éste.

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los artículos 1o., 4o. y 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 22 del Código Fiscal de la Federación, en su parte conducente, vigentes en 2015, se advierte que las figuras del acreditamiento y la compensación tienen efectos equivalentes, en el sentido de que disminuyen la deuda tributaria y ambas están al alcance del contribuyente de manera optativa; asimismo, que la procedencia de la devolución de cantidades que obtengan los contribuyentes de un saldo a favor, puede aplicarse tanto a contribuciones como a cualquier otro tipo de obligación, pues el precepto 22 citado se refiere a "cantidades pagadas indebidamente", con lo cual abarca todo tipo de pago que se haya efectuado conforme a las leyes tributarias. En ese contexto, se concluye que en el caso de que un contribuyente cuente con saldo a favor y opte por acreditarlo en términos del artículo 6o. señalado, pero se agote la posibilidad de continuar acreditándolo y derivado de ello resulte un remanente, podrá solicitar su devolución, siempre y cuando sea sobre el total de éste, con independencia del mecanismo elegido inicialmente para recuperar la cantidad pagada indebidamente.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 211/2021. 11 de agosto de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Rosas López. Secretaria: Alicia Fernández López.



## 4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.  
Ana Karen Aguilar Rivero.  
Argelia del Rosario Bilbao González.  
César Baltazar Reyna Bustamante.  
Juan Bustamante Calvillo.